

Radicación: 2021-00156-00
Proceso: DECLARATIVO POR SUMAS DE DIMNERO
Demandante: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 793

Teniendo en cuenta que, dentro del referido asunto, en virtud de la Resolución N° 202320030002795-6 DE 11-05-2023, de la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, por auto del 23 de mayo del presente año, se ordenó la suspensión del trámite del citado proceso a partir del 1° de junio de 2023, y por el término de un año, lapso dentro del cual estaba la fecha fijada para la celebración de la audiencia inicial (6 de septiembre de 2023), fecha ésta que, al haberse suspendido el asunto, se utilizó en otro proceso, y ahora, como la orden de suspensión del proceso fue dejada sin efectos legales, se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de dicha audiencia, por lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Virtual Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados el enlace o link para conectarse a la audiencia, que se realizará a través de la plataforma tecnológica *Lifesize*, así como el protocolo para su desarrollo.

TERCERO: PREVENIR a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS:

1.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

2. La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Radicación: 2021-00156-00
Proceso: DECLARATIVO POR SUMAS DE DIMNERO
Demandante: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

3.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

4.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fe4d391bab4f2b7219759259b4c141c13dc7dba238a45dcb72d52a930a4983**

Documento generado en 12/07/2023 06:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>